



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 22:00 horas del día 17 de enero de 2024, se procede a publicar en los Estrados Físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, los **LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/003/2024.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma-----

C. ALAN FLÓRES ZAZUETA, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur -----**DOY FE.**

ATENTAMENTE

C. ALAN FLÓRES ZAZUETA
SECRETARIO EJECUTIVO

----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 20:00 horas del día 17 de enero de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/003/2024** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Son **INFUNDADOS** los agravios en el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando Octavo de la presente resolución.

NOTÍFQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

EXPEDIENTE: CJ/JIN/003/2024

ACTOR: JORGE SANDOVAL ORTEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ACTO IMPUGNADO: INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 Y 2 DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

COMISIONADO PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 17 de enero de 2024.

VISTOS los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/003/2024, promovido por el C. Jorge Sandoval Ortega con la finalidad de controvertir la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General en el Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones 1 y 2 de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional de Baja California Sur, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

GLOSARIO

Áctor: Jorge Sandoval Ortega

Autoridad Responsable: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

CDE: Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN

PAN: Partido Acción Nacional

Reglamento de Selección de Candidaturas: Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESULTADOS

ANTECEDENTES

1. Procedimiento interno de selección de candidaturas. La comisión Permanente Estatal del PAN en Baja California Sur, el 9 de diciembre de 2023, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur para el proceso electoral local 2023-2024, el de Designación.

2. Providencias SG/102/2023. El 13 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j) de los estatutos generales del PAN, mediante las cuales se aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos

de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el estado de baja california sur, para el proceso electoral local 2023- 2024.

3. Publicación de Invitación. El 09 de enero de 2024 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General en el Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones 1 y 2 de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional de Baja California Sur, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

4. Registro de aspirantes. El 09 y 10 de enero de 2023, presentaron solicitud de registro ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales, los CC. Armando Fidel Castro Trasviña y María Guadalupe Saldaña Cisneros, respectivamente.

5. Aprobación de registros. El 11 de enero de 2024, se publicaron en los estrados electrónicos del CDE (consultables en las ligas <http://panbcs.org/acuerdo-cepe-bcs-006-2024-declaratoria-de-procedencia-de-la-c-maria-guadalupe-saldana-cisneros/> y <http://panbcs.org/acuerdo-cepe-bcs-007-2024-declaratoria-de-procedencia-del-c-armando-fidel-castro-trasvina/>) los acuerdos CEPE-BCS-006-2024 y CEPE-BCS-007/2024 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en el Estado, mediante los cuales se declararon procedentes los registros de los CC. María Guadalupe Saldaña Cisneros y Armando Fidel Castro Trasviña.

6. Presentación del Juicio de Inconformidad. El 13 de enero de 2024 el actor presentó ante el Comité Directivo Estatal Juicio de Inconformidad contra el acto reclamado antes mencionado.

TRÁMITE

1. **Recepción.** El 15 de enero de 2024, esta Comisión de Justicia recibió el Juicio de Inconformidad presentado por el actor.
2. **Auto de Turno.** El 15 de enero de 2024 se dictó auto de turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/003/2024 al Comisionado Fátima Celeste Díaz Fernández.
3. **Admisión.** En su oportunidad el referido Comisionado instructor admitió la demanda.
4. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, debido a que está relacionado con el proceso de selección de candidaturas y es un acto emitido por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Baja California Sur.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

Segundo. - Acto Impugnado: Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General en el Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones 1 y 2 de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional de Baja California Sur, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Tercero. - Autoridad Responsable. Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

Cuarto. - Tercero Interesado. De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación no compareció persona alguna como tercero interesado.

Quinto. - Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad

las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad no advierte que se actualice algún supuesto de improcedencia.

Sexto. - Síntesis de agravios y fijación de la litis. Del escrito de demanda presentado por el actor se advierte que medularmente formula un concepto de agravio en contra de la autoridad responsable porque a su juicio el plazo en que estuvo abierto el registro para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones uno y dos de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional en el Estado de Baja California Sur fue insuficiente para que el actor presentara su registro porque estaba ocupado en otras actividades partidistas.

De ahí que la litis consiste en dirimir si el plazo otorgado para registrarse en el mencionado proceso le permitía al actor registrarse.

Séptimo. Pruebas. Del escrito de demanda se advierte que el actor ofreció como medios de prueba: copia simple de una imagen en la que se advierte que el miércoles 10 de enero a las 02:30 pm en la Unidad deportiva Parque Las Palmas en los Cabos, Baja California Sur se celebraría un evento político. Por su parte, la Autoridad responsable ofreció copia de los impresos de los estrados de las publicaciones del Comité Directivo Estatal del PAN y de los estrados físicos de los cinco Comités Directivos Municipales en: La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto.

Octavo. Estudio de Fondo. En primer término, es importante transcribir el contenido del artículo 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas, que a la letra señala:

Artículo 130. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

Conforme al contenido del ordinal en cita, es válido afirmar que los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales (La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto) son medios de notificación válidos para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público, como resulta ser la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General en el Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones 1 y 2 de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional de Baja California Sur, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado aportó probanzas de las que se advierte que a la referida Invitación se le dio la publicidad física y electrónica que la propia Invitación en las disposiciones generales cuarta y quinta mandata:

Cuarta.- La presente invitación deberá ser publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en

Baja California Sur, independientemente de que se haga lo propio en los Órganos Municipales.

Quinta.- Los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur pueden consultarse en la página oficial: <http://panbcs.org/>

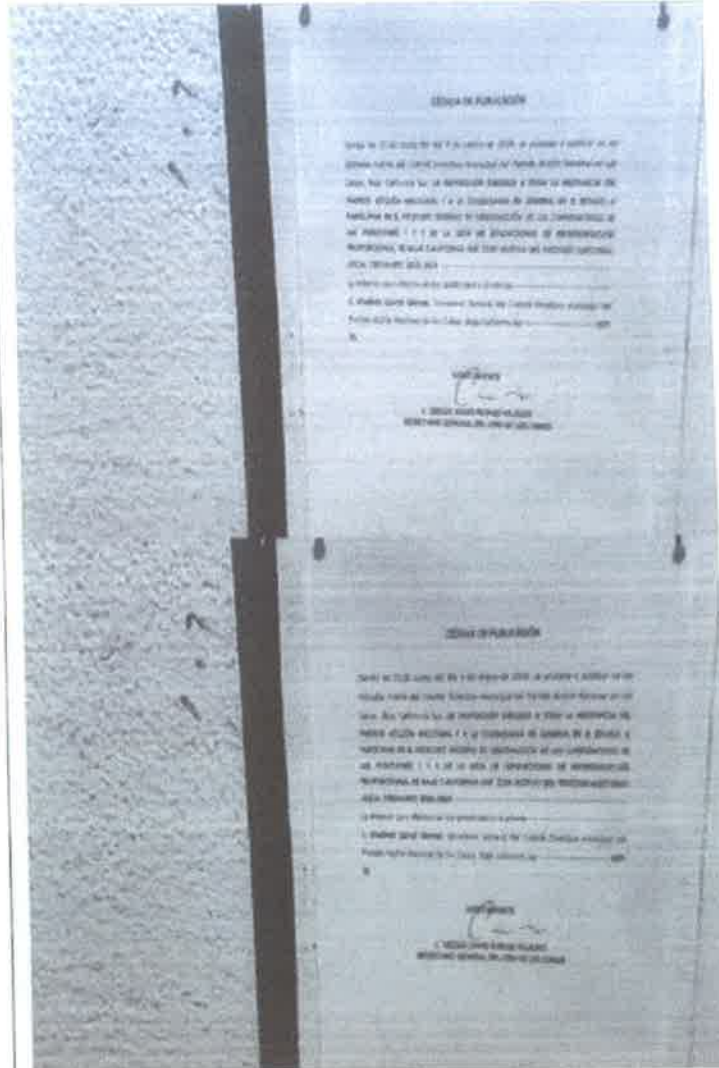
Enseguida se inserta captura de pantalla de las referidas publicaciones:

EVIDENCIAS





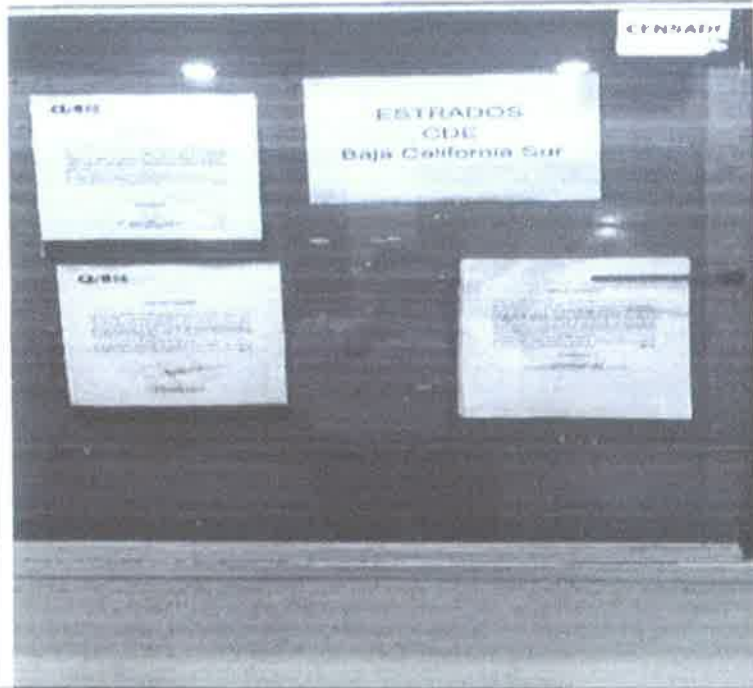
CDM
LOS CABOS



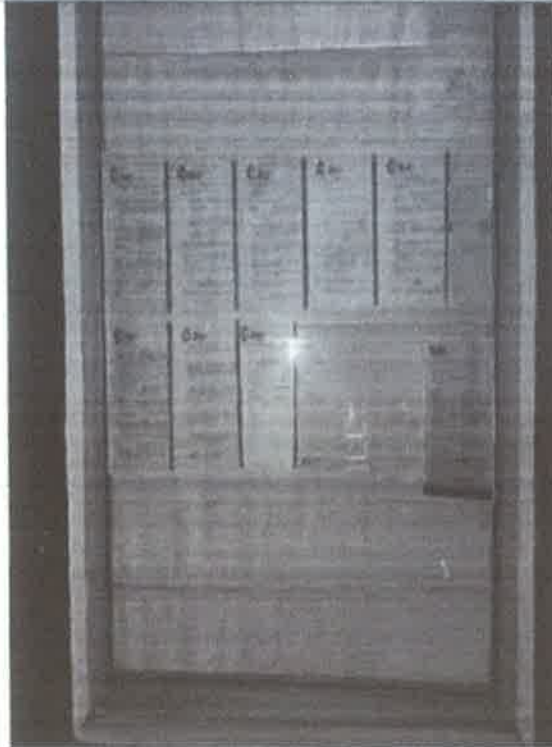


CDM
PAZ

LA

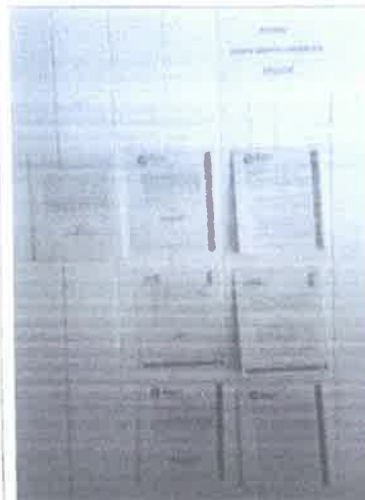


CDM
COMONDÚ





CDM
MULEGÉ



COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL

▲ No es requerido | perfil profesional | servicios | planes | otros | blog | contacto | inicio

CDEE

Inicio | Quiénes somos | Misión y visión | Servicios | Planes | Otros | Blog | Contacto | Inicio

PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN AL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 Y 2 DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE RP DE B.C.S

PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN AL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 Y 2 DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE RP DE B.C.S.

01/01/2024

PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN AL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS POSICIONES 1 Y 2 DE RP EN BCS (5)

Comparte esto

<http://panbcs.org/nuevo/wp-content/uploads/2024/01/PUBLICACION-DE-INVITACION-AL-PROCESO-INTERNO-DE-DESIGNACION-DE-LAS-CANDIDATURAS-DE-LAS-POSICIONES-1-Y-2-DE-RP-EN-BCS-5.pdf>

En atención a lo anterior, es **INFUNDADO** el agravio del actor consistente en que no se dio difusión de manera adecuada a la multicitada Invitación, ya que es dable para esta Comisión de Justicia sostener que a la invitación impugnada se le dio la publicidad mandatada legalmente para hacerla del conocimiento público, no solo en

el Comité Directivo Estatal sino también en los Comités Directivos Municipales y no solo de manera física, sino también de forma electrónica visible en <http://panbcs.org/nuevo/wp-content/uploads/2024/01/PUBLICACION-DE-INVITACION-AL-PROCESO-INTERNO-DE-DESIGNACION-DE-LAS-CANDIDATURAS-DE-LAS-POSICIONES-1-Y-2-DE-RP-EN-BCS-5.pdf>

Ahora, el actor arguye que el lapso de registro que fue otorgado fue muy corto y sus ocupaciones no le permitieron registrarse, para dar respuesta a ello, es necesario transcribir el contenido de la disposición general sexta de la citada Invitación que a la letra señala:

Sexta.- La documentación se entregará de manera personal ante la Comisión Estatal de Procedimientos Electorales, del día de su publicación hasta el día 10 de enero de 2024 en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, ubicado en Calle Manuel Márquez de León, número 935, entre Calle Licenciado Primo de Verdad y Calle Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, previa cita agendada a quien pretenda se le reciba la solicitud de registro a los teléfonos 612 168 5663 y/o 612 233 8837 , y/o al correo electrónico cepebcs@gmail.com.

Visto lo anterior y tomando en cuenta que la publicación en estrados de la citada Invitación data de las 09:00 horas del día 09 de enero, es entonces que la invitación para el registro estuvo abierta desde las 09:00 horas del día 09 de enero hasta las 17:00 horas del día 10 de enero.

Al respecto, es importante mencionar que ningún documento de normatividad interna del PAN establece algún plazo mínimo o máximo en el que se debe estar

abierto el registro para quienes aspiran a las precandidaturas, por lo que, esta Comisión estima que el plazo otorgado mediante la invitación resulta ser un plazo válido.

Aunado a ello, es importante destacar que el actor en múltiples ocasiones refiere que sus ocupaciones no le permitieron registrarse a tiempo, señalando específicamente que estuvo ocupado en un evento político celebrado a las 02:30 pm del día 10 de enero de la presente anualidad en la Municipalidad de Los Cabos, a lo cual indica literalmente *“No tuve el tiempo de revisar los estrados en esos días por las razones antes expuestas”*.

Al respecto esta Comisión de Justicia considera que la asistencia a tal evento no constituye una justificante para no haber revisado estrados ya sea el día 09 de enero o el día 10 de enero, puesto que fue hasta el 11 de enero que refiere el actor realizó una llamada telefónica para preguntar si aún estaban abiertos los registros para la el proceso interno de designación de las candidaturas de las posiciones 1 y 2 de la lista de diputaciones de representación proporcional en el Estado.

En ese sentido, es claro que el actor omitió hacer algo que le incumbía para su beneficio tal como resulta revisar estrados diariamente al ser de explorado derecho y de conocimiento público que es la vía de notificación de diversos acuerdos de interés partidista. Así, al deberse a una omisión de cuidado del propio actor, no puede alegar en su beneficio la omisión de haber revisado estrados durante dos días completos, por ello es que su agravio resulta **INFUNDADO**.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Justicia que el actor refiere ser un adulto mayor, calidad que conforme a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Derechos de las personas adultas mayores, adquiere al cumplir los setenta años de edad; sin embargo, al analizarse los hechos y probanzas ofrecidas en el asunto que



nos ocupa, esta Comisión no advierte que la edad del recurrente pudiera resultar relevante para el análisis del caso dado que los estrados fueron publicados de forma física.

Ahora, es de destacar que no obstante señalar como ilegal la impugnación de referencia, la parte actora además del supuesto ilegal plazo para el registro el cual ya se estimó infundado, no esgrime mayores agravios para sostener su ilegalidad.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que el actor señala como acto reclamado los acuerdos CEPE-BCS-006-2024 y CEPE-BCS-007/2024 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en el Estado, mediante los cuales se declararon procedentes los registros de los CC. María Guadalupe Saldaña Cisneros y Armando Fidel Castro Trasviña; sin embargo, no esgrime agravios tendientes a atacarlos. Aunado a que, si bien del medio de impugnación presentado por el actor se advierte la intención de impugnar tales acuerdos, no se advierte que el actor esgrima agravios por vicios propios de las referidas personas en cuanto su elegibilidad, la pertinencia o no, por lo tanto tal agravio resulta inoperante y por ende la solicitud de que se cancelen tales acuerdos es inatendible, dado que, como se mencionó no se atacan las razones por las que se consideró válido el registro de tales personas.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Son **INFUNDADOS** los agravios en el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando Octavo de la presente resolución.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

NOTÍFQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA